

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 24 de agosto de 2020.
Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que su correo electrónico lufema56@gmail.com corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.



Por otro lado, revisado el portal web del fosyga se encontró que la demandada se encuentra afiliada a EPS Coomeva.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SERGIO ALONSO PEREZ CARVAJAL
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA GARCIA VILLA
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00095 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de SERGIO ALONSO PEREZ CARVAJAL, en contra de CLAUDIA PATRICIA GARCIA VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 1, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 2, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 3, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 4, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 5, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 6, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 7, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 8, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada al correo electrónico que informe la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliada,

conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica de la demandada.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para ello, y de acuerdo a lo señalado en constancia que antecede, se requiere a EPS Coomeva, para que indique el correo electrónico, que tengan en sus registros de la señora Claudia Patricia Garcia Villa identificada con c.c. 43.487.596. Para lo anterior, se concede el término de 5 días. Líbrese por la secretaría del despacho el correspondiente oficio.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-84419 y 018-55749. Ofíciase a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0da159b2db66ba801ed77a00fbfd68fb55110cdf12cb52b672cd47c3455bb77**
Documento generado en 26/08/2020 04:26:39 a.m.